Radicado No:
20243101400010961 1

Urrao, 2024-05-29

Señor
Alberto Gubbay Pérez
Representante Legal
Corporación Creer mas

Medellín – Antioquia

Asunto: Requerimiento ante presunto incumplimiento del contrato 05001152024

Con fundamento en la competencia conferida a los supervisores en cuanto al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la entidad contratante y su facultad para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, remito el presente requerimiento en el que se exponen de manera detallada los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos del contrato de Aportes No. 05001152024, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la EAS Corporación Creer Más, identificada con NIT. 901298444-4.

Es oportuno señalar que de acuerdo con la relación derivada del contrato de Aporte No. 05001152024, son obligaciones de la EAS: **CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO: (…)** ***"2.6****. Permitir y colaborar en el ejercicio y desarrollo de las actividades de seguimiento y supervisión del ICBF, entre otras acciones, documentando su gestión, facilitando el acceso a toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio, respondiendo en el marco del plazo otorgado las solicitudes formuladas, entregando los informes que le sean solicitados, adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas."*

CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN HCB, HCB INTEGRAL, HCB AGRUPADOS, HCB FAMILIA MUJER E INFANCIA – FAMI, HCB MÚLTIPLES, HCB EMPRESARIALES Y JARDINES SOCIALES.

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.

2. OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO.

2.8 Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión. 2.8.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/ o recomendaciones impartidas por el ICBF. 2.8.2. Responder y soportar el 100% de los requerimientos realizados por el supervisor del contrato en el plazo indicado por este.

HECHOS

PRIMERO: La coordinación del Centro Zonal Penderisco del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, lleva a cabo la labor de supervisión y control a la ejecución del contrato de Aportes No. 05001152024 suscrito el día 20 de enero de 2024, entre el ICBF Regional Antioquia y la EAS Corporación Creer Más.

SEGUNDO: El contrato de Aporte No. 05001152024 antes mencionado, fue perfeccionado con la póliza de cumplimiento No. C-100018035 con fecha de vigencia desde el 20 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024 y el acta de inicio del 20 de enero de 2024, haciéndose exigible su cumplimiento a partir del 23 de enero de 2024, fecha de suscripción de esta.

TERCERO: El 26 de abril de 2024, en el marco del Comité Técnico Operativo de seguimiento al contrato 05001152024, se evidenció que la entidad Corporación Creer Más, no había ejecutado el rubro correspondiente a reposición de dotación, según lo establecido en la canasta de primera infancia vigencia 2024, estipulado por el ICBF para la modalidad Comunitaria.

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.

CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS HCB, HCB AGRUPADOS, HCB FAMILIA MUJER E INFANCIA – FAMI, HCB MÚLTIPLES, HCB EMPRESARIALES Y JARDINES SOCIALES.

2.1. CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO. 2.1. Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Manuales Operativos de las respectivas modalidades o servicios y sus anexos, así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio. 2.24. Las demás obligaciones que se deriven

de la ley, reglamento, Manuales Operativos y lineamientos vigentes, relativos a la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN HCB, HCB INTEGRAL, HCB AGRUPADOS, HCB FAMILIA MUJER E INFANCIA – FAMI, HCB MÚLTIPLES, HCB EMPRESARIALES Y JARDINES SOCIALES.

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.

2.5. **Obligaciones del Componente Ambientes Educativos y Protectores, Dotación, 2.5.1** Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad que corresponda el servicio y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF. **2.5.7.** Garantizar como mínimo el cumplimiento de las fichas técnicas de los elementos, conforme a las directrices impartidas del ICBF para la compra por reposición o adquisición por primera vez. Para la selección de los elementos a comprar, deberá levantar las necesidades de cada unidad de servicio, atendiendo las orientaciones que para el efecto imparta el ICBF, presentar el consolidado al comité técnico operativo, y mínimo tres cotizaciones de proveedores que cumplan con las especificaciones técnicas dadas en la guía para la aprobación de la compra. La selección de los elementos deberá estar soportada en las necesidades y el presupuesto para la compra de los elementos. Una vez sean adquiridos los bienes de dotación con recursos entregados por el ICBF, deberá presentar al supervisor de contrato el informe de entrega a cada Unidad de Servicio -UDS y las correspondientes facturas

SOLICITUD:

En el marco de la supervisión a los contratos suscritos con el ICBF, se requiere a la Entidad Administradora que usted representa para que:

a. Justifique los motivos por los cuales se presentó el presunto incumplimiento contractual antes mencionado.
b. Teniendo en cuenta que el contrato de aportes 05001152024 se finalizó el 30 de abril de 2024 y que el rubro de reposición de dotación no se ejecutó durante la vigencia del contrato, dicho recurso queda como inejecutado y debe ser reintegrado en su totalidad una vez se liquide el contrato de acuerdo con la normativa brindada por el ICBF para estos reintegros.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la supervisión procede conforme a la guía de supervisión del ICBF, al artículo 84 del Estatuto Anticorrupción (ley 1474 de 2011) y de acuerdo con interpretaciones jurisprudenciales, se señala:

"Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, cuando tal incumplimiento se presente".

Dando plena aplicación del debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 se concede el término de **cinco (5) días hábiles**, contado a partir del recibo del presente requerimiento para dar respuesta por escrito.

Así mismo, se informa que, de no realizar la gestión solicitada en el presente requerimiento dentro del término previsto, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el cual establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual; especialmente en desarrollo de la **CLÁUSULA 10. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**. El **ICBF** podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así: **I) MULTAS: A.** Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el **ICBF** podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. **E.** El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado **F.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. **II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el **ICBF** podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al **ICBF,** sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar**. B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **E.** La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este

contrato. **F.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. **G.** Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **H.** El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **III) CADUCIDAD: A.** Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **B.** Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO - PAGO DE LAS SANCIONES.** El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

Cordialmente,

ERWIN DAVID SUAREZ PARDO.
Coordinador
Centro Zonal Penderisco

Anexo: (), folios (5).
Proyectó: Marcela Zapata García/Contratista

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

Corporación Creer Mas
NIT 901.298.444-4

Bello, 01 de junio de 2024

Doctor:
ERWIN DAVID SUAREZ PARDO
Supervisor del Contrato de Aportes No 05001152024

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. 20243101400010961 1 por presunto incumplimiento contrato de aporte No. 05001152024.

Yo **ALBERTO GUBBAY PEREZ**, identificado como aparece a pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN CREER MAS** con NIT **901.298.444-4**, me permito manifestar los siguiente, respecto al asunto de la referencia:

Desde la Corporación que represento hemos trabajado en función de dar cumplimiento a la obligación contractual: ***2.5. Obligaciones del Componente Ambientes Educativos y Protectores, Dotación, 2.5.1*** *Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad que corresponda el servicio y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF.* ***2.5.7****. Garantizar como mínimo el cumplimiento de las fichas técnicas de los elementos, conforme a las directrices impartidas del ICBF para la compra por reposición o adquisición por primera vez. Para la selección de los elementos a comprar, deberá levantar las necesidades de cada unidad de servicio, atendiendo las orientaciones que para el efecto imparta el ICBF, presentar el consolidado al comité técnico operativo, y mínimo tres cotizaciones de proveedores que cumplan con las especificaciones técnicas dadas en la guía para la aprobación de la compra. La selección de los elementos deberá estar soportada en las necesidades y el presupuesto para la compra de los elementos. Una vez sean adquiridos los bienes de dotación con recursos entregados por el ICBF, deberá presentar al supervisor de contrato el informe de entrega a cada Unidad de Servicio -UDS y las correspondientes facturas*

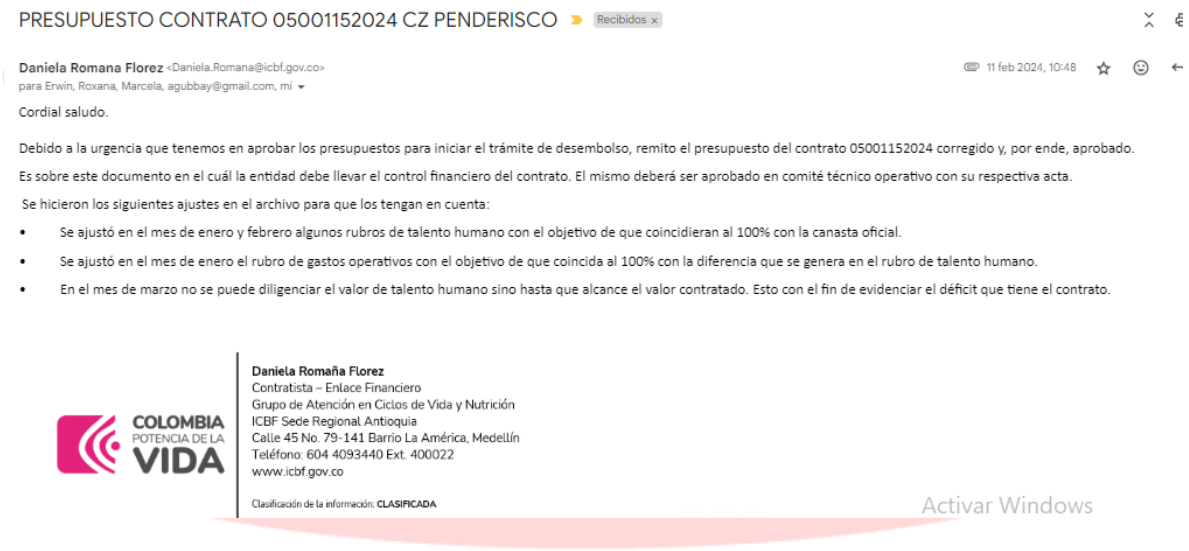
Por lo anterior se da respuesta a la solicitud realizada por presunto incumplimiento.

En un primer momento la entidad realiza la contratación de las Madres Comunitarias el 5 de febrero, si bien el Acta de Inicio tiene como fecha el 23 de

enero, la entidad recibe el correo por parte del CZ el día 03 de febrero para comenzar inmediatamente con la contratación del Talento Humano.

En un segundo momento se realiza comité de empalme y comité de inicio de contrato (el cual a la fecha no tenemos el Acta que realiza el Centro Zonal) donde se evidencia que el contrato finaliza el 30 de marzo, en este momento se identifica por parte de nuestra entidad que tanto como la contratación como la inscripción de los beneficiarios es un tema que se debe realizar con las madres comunitarias en la mayor brevedad posible.

En un tercer momento se identifica que el Centro Zonal no tenía Enlace Financiero para la verificación del presupuesto, y que por ende todo era verificado desde la regional y así enviado luego para la aprobación mediante alcances a las Actas realizadas, se adjunta pantallazo:



PRESUPUESTO CONTRATO 05001152024 CZ PENDERISCO Recibidos x

Daniela Romana Florez <Daniela.Romana@icbf.gov.co> 11 feb 2024, 10:48
para Erwin, Roxana, Marcela, agubbay@gmail.com, mí

Cordial saludo.

Debido a la urgencia que tenemos en aprobar los presupuestos para iniciar el trámite de desembolso, remito el presupuesto del contrato 05001152024 corregido y, por ende, aprobado.

Es sobre este documento en el cuál la entidad debe llevar el control financiero del contrato. El mismo deberá ser aprobado en comité técnico operativo con su respectiva acta.

Se hicieron los siguientes ajustes en el archivo para que los tengan en cuenta:

- Se ajustó en el mes de enero y febrero algunos rubros de talento humano con el objetivo de que coincidieran al 100% con la canasta oficial.
- Se ajustó en el mes de enero el rubro de gastos operativos con el objetivo de que coincida al 100% con la diferencia que se genera en el rubro de talento humano.
- En el mes de marzo no se puede diligenciar el valor de talento humano sino hasta que alcance el valor contratado. Esto con el fin de evidenciar el déficit que tiene el contrato.

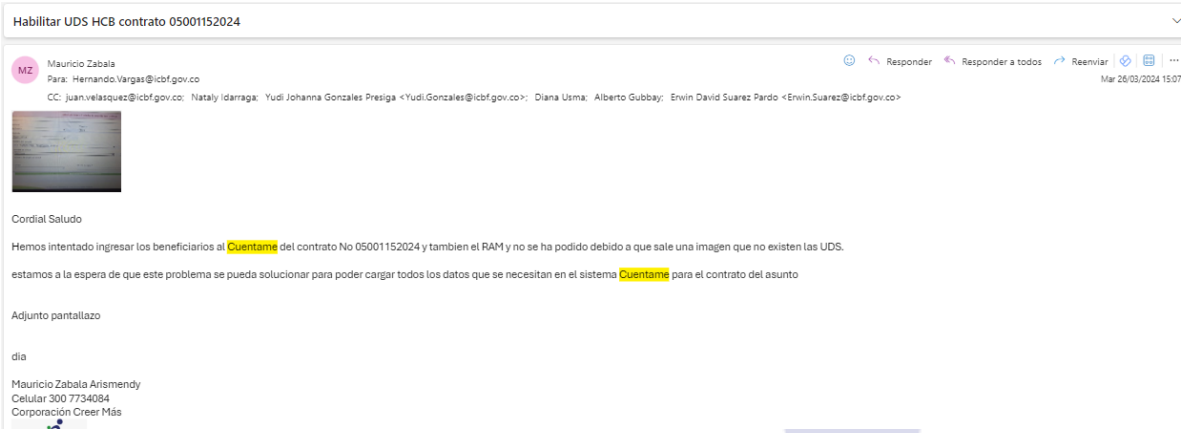
COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Daniela Romaña Florez
Contratista – Enlace Financiero
Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición
ICBF Sede Regional Antioquia
Calle 45 No. 79-141 Barrio La América, Medellín
Teléfono: 604 4093440 Ext. 400022
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Activar Windows

En un cuarto momento también se tuvo inconvenientes para la realización de la vinculación de los beneficiarios y Talento Humano en el sistema CUENTAME, ya que solo se contó con este ingreso la última semana de marzo, tal y como lo manifestamos via correo, y el cual tuvo conocimiento el Centro Zonal:



Habilitar UDS HCB contrato 05001152024

Mauricio Zabala
Para: Hernando.Vargas@icbf.gov.co
CC: juan.velasquez@icbf.gov.co; Nataly Idarraga; Yudi Johanna Gonzales Presiga <Yudi.Gonzales@icbf.gov.co>; Diana Usma; Alberto Gubbay; Erwin David Suarez Pardo <Erwin.Suarez@icbf.gov.co>

Responder | Responder a todos | Reenviar
Mar 26/03/2024 15:07

Cordial Saludo

Hemos intentado ingresar los beneficiarios al Cuentame del contrato No 05001152024 y tambien el RAM y no se ha podido debido a que sale una imagen que no existen las UDS.

estamos a la espera de que este problema se pueda solucionar para poder cargar todos los datos que se necesitan en el sistema Cuentame para el contrato del asunto

Adjunto pantallazo

dia

Mauricio Zabala Arismendy
Celular 300 7734084
Corporación Creer Más

En un quinto momento se identifica las necesidades de las madres comunitarias sin tener presente las madres comunitarias lejanas que, si bien el centro zonal conoce la zona, la comunicación con ellas es tedioso. Se adjunta pantallazo de las necesidades identificadas:

NECESIDADES HCB -FAMI	
PRODUCTOS O ENSERES	**CANTIDADES**
Gramera	
Recipientes medidores	1 kit por UDS
Caneca de almacenamiento	1 por UDS
Extintor	1 por UDS
Botiquin	1 por UDS
Calibración de equipos	UDS que tienen existencia
Cinta metrica	1 por UDS
Bascula	1 por UDS
Tallimetro tipo afiche	1 por UDS

En un sexto y último momento si bien el contrato tenía un tiempo muy corto, casi un mes y medio la CORPORACIÓN CREER MÁS tenía que Garantizar como mínimo el cumplimiento de las fichas técnicas de los elementos, conforme a las directrices impartidas del ICBF para la compra por reposición. También para la selección de los elementos a comprar, debíamos levantar las necesidades de cada unidad de servicio, según orientaciones impartidas por el ICBF, luego presentar el consolidado al comité técnico operativo con mínimo tres cotizaciones de

proveedores que cumplan con las especificaciones técnicas dadas en la guía para la aprobación de la compra. Y para finalizar entregar las facturas y el informe de entrega a cada una de las unidades de servicio.

Por ser una ejecución tan acelerada, la cual no contaba con fase de alistamiento o fase preparatoria, se le dio prioridad a:

- Contratación de las Madres Comunitarias
- Vinculaciones a EPS, Caja de compensación Familiar y ARL
- Revisión del inventario de los elementos de dotación disponibles en cada UDS, de aquellos que sean adquiridos y recibidos en comodato, el cual fue entregado por el operador anterior.
- Realizar las acciones requeridas para promover la garantía de derechos de los niños y niñas en especial las siguientes: a. Verificar la afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud de los niños y las niñas atendidos, o en su defecto promover las acciones para conseguirla. b. Verificar el esquema de vacunación completo, según la edad de los niños y niñas, o en su defecto promover acciones para el cumplimiento del mismo. c. Verificar las consultas de crecimiento y desarrollo requeridas según la edad de los niños, y niñas o en su defecto promover acciones para su vinculación a estos programas. d. Valorar y realizar seguimiento nutricional, efectuando la vigilancia de los niveles de nutrición a través del registro y control de peso y talla, según la periodicidad y metodología establecida por el ICBF. e. Verificar que los niños y las niñas cuentan con su registro civil y en los casos que no se tenga, promover acciones para su consecución
- Revisar los proveedores de alimentos de la zona para garantizar una entrega más eficiente.
- Entre otras actividades, las cuales se pudieron evidenciar mediante los enlaces técnicos del Centro Zonal, ellos a su vez, nos brindaron el acompañamiento desde el inicio del contrato.

Por lo anterior, la Corporación se compromete a realizar el reintegro del rubro de reposición de dotación en su totalidad una vez se liquide el contrato.

Es importante resaltar que seguimos trabajando para poder dar cumplimiento a lo reglamentado por el ICBF referente a la compra de reposición de dotación como se puede evidenciar en el siguiente plan de mejora:

DESCRIPCIÓN DE SITUACION	ACCIONES PARA DESARROLLAR	TIEMPO	RESPONSABLE	PRODUCTO DE EVIDENCIA
Compra de Reposición de Dotación	Establecer contacto con las madres comunitarias	Primer mes de ejecución del contrato	Coordinadora	Llamadas, Correo
	Identificación de la Necesidad	Primer mes de ejecución del contrato	Coordinadora	Llamadas, Correo
	Cotizaciones de los elementos	Primer mes de ejecución del contrato	Área de compras Corporación Creer Más	Mínimo 3 cotizaciones
	Presentar ante Comité Técnico Operativo las necesidades	Primer mes de ejecución del contrato	CZ y EAS	Acta de Comité
	Informe de entrega y facturas	Un mes	Tesorería y contabilidad de la Corporación Creer Mas	Informe y facturas

En virtud de lo anterior y habiendo expuesto de manera clara y contundente nuestros argumentos y habiendo adelantado todas las acciones tendientes a subsanar los hechos mencionados, dentro de los términos señalados por usted damos respuesta, entendiendo con ello que no se presenta incumplimiento en ninguna de las cláusulas contractuales mencionadas, solicitamos de manera comedida, se proceda con el cierre inmediato del requerimiento.

Atentamente,

ALBERTO GUBBAY PEREZ
Representante Legal
Corporación Creer Mas

Radicado No:
20243101400012741 1

Urrao, 2024-06-24

Señor
Alberto Gubbay Pérez
Representante Legal-Corporación Creer mas

Medellín - Antioquia

Asunto: Cierre de Requerimiento N° 20243101400010961 1

El supervisor de los contratos de aporte de Primera Infancia del Centro Zonal Penderisco de la Regional Antioquia del ICBF, quien tiene a su cargo la supervisión del contrato de Aporte N° 05001152024 celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y La Entidad Administradora del Servicio Corporación Creer Mas, se permite certificar que la entidad en mención **SUBSANÓ** el requerimiento con radicado 20243101400010961 1 del 29 de mayo del 2024, al cual se le dio respuesta por parte de la EAS el 01 de junio del 2024, misma que fue estudiada y analizada por el equipo de seguimiento a la ejecución con el supervisor del contrato del centro zonal, así:

El motivo del requerimiento es el presunto incumplimiento de las siguientes cláusulas contractuales:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS HCB, HCB AGRUPADOS, HCB FAMILIA MUJER E INFANCIA – FAMI, HCB MÚLTIPLES, HCB EMPRESARIALES Y JARDINES SOCIALES.

2.1. CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO. 2.1. Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Manuales Operativos de las respectivas modalidades o servicios y sus anexos, así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del

contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio. **2.24.** Las demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento, Manuales Operativos y lineamientos vigentes, relativos a la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA EN HCB, HCB INTEGRAL, HCB AGRUPADOS, HCB FAMILIA MUJER E INFANCIA – FAMI, HCB MÚLTIPLES, HCB EMPRESARIALES Y JARDINES SOCIALES.

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.

2.5. Obligaciones del Componente Ambientes Educativos y Protectores, Dotación, 2.5.1 Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad que corresponda el servicio y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF. **2.5.7.** Garantizar como mínimo el cumplimiento de las fichas técnicas de los elementos, conforme a las directrices impartidas del ICBF para la compra por reposición o adquisición por primera vez. Para la selección de los elementos a comprar, deberá levantar las necesidades de cada unidad de servicio, atendiendo las orientaciones que para el efecto imparta el ICBF, presentar el consolidado al comité técnico operativo, y mínimo tres cotizaciones de proveedores que cumplan con las especificaciones técnicas dadas en la guía para la aprobación de la compra. La selección de los elementos deberá estar soportada en las necesidades y el presupuesto para la compra de los elementos. Una vez sean adquiridos los bienes de dotación con recursos entregados por el ICBF, deberá presentar al supervisor de contrato el informe de entrega a cada Unidad de Servicio -UDS y las correspondientes facturas.

En el mencionado requerimiento, el Centro Zonal Penderisco ante los presuntos incumplimientos antes referenciados, solicitó:

a. Justifique los motivos por los cuales se presentó el presunto incumplimiento contractual antes mencionado.
b. Teniendo en cuenta que el contrato de aportes 05001152024 se finalizó el 30 de abril de 2024 y que el rubro de reposición de dotación no se ejecutó durante la vigencia del contrato, dicho recurso queda como inejecutado y debe ser reintegrado en su totalidad una vez se liquide el contrato de acuerdo con la normativa brindada por el ICBF para estos reintegros.

Posteriormente, el 01 de junio del 2024 la Entidad Administradora del Servicio Corporación Creer Mas allega respuesta por correo electrónico por medio de la cual expone:

Yo **ALBERTO GUBBAY PEREZ**, identificado como aparece a pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN CREER MAS** con NIT **901.298.444-4**, me permito manifestar los siguiente, respecto al asunto de la referencia:

En un primer momento la entidad realiza la contratación de las Madres Comunitarias el 5 de febrero, si bien el Acta de Inicio tiene como fecha el 23 de enero, la entidad recibe el correo por parte del CZ el día 03 de febrero para comenzar inmediatamente con la contratación del Talento Humano. En un segundo momento se realiza comité de empalme y comité de inicio de contrato (el cual a la fecha no tenemos el Acta que realiza el Centro Zonal) donde se evidencia que el contrato finaliza el 30 de marzo, en este momento se identifica por parte de nuestra entidad que tanto como la contratación como la inscripción de los beneficiarios es un tema que se debe realizar con las madres comunitarias en la mayor brevedad posible. En un tercer momento se identifica que el Centro Zonal no tenía Enlace Financiero para la verificación del presupuesto, y que por ende todo era verificado desde la regional y así enviado luego para la aprobación mediante alcances a las Actas realizadas. En un cuarto momento también se tuvo inconvenientes para la realización de la vinculación de los beneficiarios y Talento Humano en el sistema CUENTAME, ya que solo se contó con este ingreso la última semana de marzo, tal y como lo manifestamos vía correo, y el cual tuvo conocimiento el Centro Zonal.

En un quinto momento se identifica las necesidades de las madres comunitarias sin tener presente las madres comunitarias lejanas que, si bien el centro zonal conoce la zona, la comunicación con ellas es tedioso. En un sexto y último momento si bien el contrato tenía un tiempo muy corto, casi un mes y medio la CORPORACIÓN CREER MÁS tenía que Garantizar como mínimo el cumplimiento de las fichas técnicas de los elementos, conforme a las directrices impartidas del ICBF para la compra por reposición. También para la selección de los elementos a comprar, debíamos levantar las necesidades de cada unidad de servicio, según orientaciones impartidas por el ICBF, luego presentar el consolidado al comité técnico operativo con mínimo tres cotizaciones de proveedores que cumplan con las especificaciones técnicas dadas en la guía para la aprobación de la compra y para finalizar entregar las facturas y el informe de entrega a cada una de las unidades de servicio. Por ser una ejecución tan acelerada, la cual no contaba con fase de alistamiento o fase preparatoria, se le dio prioridad a:
- Contratación de las Madres Comunitarias, Vinculaciones a EPS, Caja de compensación Familiar y ARL, Revisión del inventario de los elementos de dotación disponibles en cada UDS, de aquellos que sean adquiridos y recibidos en comodato, el cual fue entregado por el operador anterior, Revisar los proveedores de alimentos de la zona para garantizar una entrega más eficiente, Realizar las acciones requeridas para promover la garantía de derechos de los niños y niñas en especial las siguientes:
a. Verificar la afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud de los niños y las niñas atendidos, o en su defecto promover las acciones para conseguirla. b. Verificar el esquema de vacunación completo, según la edad de los niños y niñas, o en su defecto promover acciones para el cumplimiento del mismo. c. Verificar las consultas de crecimiento y desarrollo requeridas según la edad de los niños, y niñas o en su defecto promover acciones para su vinculación a

estos programas. d. Valorar y realizar seguimiento nutricional, efectuando la vigilancia de los niveles de nutrición a través del registro y control de peso y talla, según la periodicidad y metodología establecida por el ICBF. e. Verificar que los niños y las niñas cuentan con su registro civil y en los casos que no se tenga, promover acciones para su consecución.

Entre otras actividades, las cuales se pudieron evidenciar mediante los enlaces técnicos del Centro Zonal, ellos a su vez, nos brindaron el acompañamiento desde el inicio del contrato.

Por lo anterior, la Corporación se compromete a realizar el reintegro del rubro de reposición de dotación en su totalidad una vez se liquide el contrato.

De lo anterior infiere el suscrito, al analizar con el equipo de seguimiento a la ejecución, reconociendo que la respuesta a las justificación del incumplimiento no tienen cabida, debido a que la EAS cuando firma contrato se compromete a cumplir a cabalidad con todas las obligaciones contractuales y no es justificación que por dar prioridad a unas incumpla con las otras, sin embargo, teniendo en cuenta que el contrato ya finalizó y que no se puede subsanar dicho incumplimiento, decide que el requerimiento queda **subsanado,** por las siguientes razones:

1. El contrato de aportes 05001152024 terminó el 30 de abril del 2024, lo que no permite la subsanación al presunto incumplimiento.
2. La EAS se compromete a realizar el reintegro del rubro de reposición de dotación en su totalidad una vez se liquide el contrato.

En este sentido, se procede a cerrar el requerimiento con radicado 20243101400010961l del 29 de mayo del 2024, en los términos antes expuestos, aclarando que se hará el reintegro de los recursos no ejecutados por la no compra de reposición de dotación al momento de liquidar el contrato.

Cordialmente,

ERWIN DAVID SUAREZ PARDO.
Coordinador
Centro Zonal Penderisco.

Anexo: (). Folios (5).
Proyectó: Marcela zapata García/contratista